

Informe de Intervención

ASUNTO: Informe económico sobre el cumplimiento de la EP-RG-LD correspondiente al ejercicio 2023

Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria de la Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, Salamanca, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Organiza 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera y en el articulo 15.3 e) de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, emite el siguiente INFORME:

1.- Legislación aplicable

- 1. Arts 163, 191 a 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. Arts 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capitulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
- 3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- 4. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001.
- 5. Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 22/09/2022 por el que se aprueba la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

La suspensión de las reglas fiscales supone que los Planes Económico Financieros (PEF) presentados por las CCAA y las EELL, para el ejercicio 2023 como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.

Normativa afectada por la suspensión:

■ El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para 2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.



	2023
Déficit	0,0%
Deuda	1,9%
Regla de Gasto	3,3%

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manuel del SEC 95 sobre Déficit Publico y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Reglamento n° 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

El artículo 15.4. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

- "3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:
- e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda."

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda:

5.- ¿Afecta la suspensión al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información?

La suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables. La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario. En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.



2.- Estabilidad Presupuestaria en la liquidación

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13/09/2021 se aprueba la ampliación de la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. (BO Cortes Generales nº 329 22/09/2021) para el ejercicio 2022.

La suspensión de este objetivo va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 y por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Así mismo supone, que en el caso de que la entidad tuviera un PEF en vigor, si no se cumple el objetivo de estabilidad recogido en el Plan no se aplicarán las medidas asociadas al incumplimiento de este objetivo, lo que significa que no será necesario aprobar acuerdos de no disponibilidad de créditos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023, en este sentido se informa lo siguiente:

1º.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último acuerdo publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de Déficit para el año 2023 en:

	2023
Déficit	0,00%

Los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, determinan que las Entidades Locales aprobaran, ejecutaran y liquidaran sus presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria, entendido éste como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden



HAP/2105/2012, señala que <u>las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF)</u>, cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los <u>presupuestos</u> y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, <u>presenta equilibrio o superávit</u>, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición <u>contenida en el Sistema Europeo de Cuentas</u>.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

- "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

El Artículo 11.1, establece que:

- "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. (...)
- 4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.
- 6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."
- **2º.-** El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Dicha magnitud lo que pretende, como veremos a continuación, es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente. Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (DRN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (ORN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria, lo cual conllevara la elaboración de un plan económico-financiero; no obstante, hay que tener en cuenta los límites que el Gobierno fija para cada ejercicio económico, limite que si no se supera, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.



De conformidad con lo previsto, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (+) Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)
- (-) Gastos no financieros. (ORN Capítulos 1 a 7)
- (+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.751.981,28
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-3.577.988,88
(+/-) Ajustes SEC	-16.845,42
<u>Ingresos</u>	0,00
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	0,00
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2020	0,00
Gastos Ajuste por arrendamiento financiero Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto Ajuste por intereses Otros: liquidación negativa PMTE 2020	↓-16.845,42 0,00 0,00 0,00 16.845,42
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	-842.853,02
Necesidad (Déficit)	0,00

Considerando la "información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas", hay que decir, que la Liquidación del Presupuesto 2023 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son menores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en 842.853,02€.

Dado que el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido, no será necesario aprobar un Plan económico financiero.

Dicha interpretación la podemos ver en la web del Ministerio de Hacienda al disponer en el documento publicado titulado *PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES*, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local



del Ministerio de Hacienda (por extensión también a los años de la prórroga en 2022 y 2023):

«2. ¿Qué supone la suspensión de las reglas fiscales para las medidas correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF?

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económicofinancieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas. (...).»

3.- Análisis del cumplimiento de la REGLA DE GASTO

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13/09/2021 se aprueba la ampliación de la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. (BO Cortes Generales nº 329 22/09/2021) para el ejercicio 2023.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último acuerdo publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de la Regla de Gasto para el año 2023 en:

	2023
Regla de Gasto	3,3%

Esta regla fiscal significa que el gasto computable de un ejercicio no puede superar el gasto computable del ejercicio anterior salvo la tasa de referencia permitida, que para el 2023 era del 3,3%. El gasto computable está formado por las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 ajustado en términos de contabilidad nacional, excluidos los intereses de la deuda y el gasto financiado por aportaciones finalistas procedentes de las administraciones públicas. Es decir, el gasto no financiero tiene un límite máximo.

Se incumple la regla de gasto cuando el gasto computable liquidado así definido excede del gasto máximo que corresponde a cada ejercicio.

La suspensión de la regla de gasto va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan el límite máximo de gasto no financiero y por tanto, se produciría un incumplimiento de la regla de gasto no se aplicarán las medidas



previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Así mismo supone, que en el caso de que la entidad tuviera un PEF en vigor, si no se cumple objetivo de regla de gasto recogido en el Plan no se aplicarán las medidas asociadas al incumplimiento de este objetivo, lo que significa que no será necesario aprobar acuerdos de no disponibilidad de créditos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2021.

1º.- El Artículo 12 de la LOEPSF, exige a las Corporaciones Locales, que la variación del gasto computable de un año a otro, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, (artículo 12.2 LOEPSF) los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda (Capitulo III de gastos) y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Si denominamos:

<u>GC2023i</u> = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2023, de la entidad i de la Corporación.

<u>GC2022i</u> = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2022, de la entidad i de la Corporación.

<u>IncDisNorm2023i</u> = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2023, de la entidad i de la Corporación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 de la Corporación Local cumplirá la Regla del Gasto si:

\sum (GC2022i x TPRCIB +/- IncDisNorm2023i) $\geq \sum$ GC2023i

El incumplimiento de la regla de gasto conllevara la elaboración de un plan económicofinanciero que permita en una año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012, <u>lo cual no es de aplicación tras la suspensión de las</u> reglas fiscales.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO APROBADA PARA EL EJERCICIO 2023 CON LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2023

CONCEPTOS	LIQUID. 2023
(+) Cap I a VII Gastos	3.577.988,88
(-) Cap III Gastos	-0,00



(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y	-783.419,46
(-) Inversión financieramente sostenible	-0,00
(+/-) Ajustes SEC	-0,00
1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00
1.2. Inversiones realizadas por empresas que no son	-,
AAPP por cuenta de una CL.	0,00
1.3. Ejecución Avales.	0,00
1.4. Aportaciones de capital.	0,00
1.5. Asunción y cancelación de deudas.	0,00
1.6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	
al Presupuesto.	0,00
1.7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las	
Asociaciones Público Privadas según el SEC.	0,00
1.8. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
1.9. Arrendamiento financiero.	0,00
1.10. Préstamos.	0,00
1.11. Mecanismo extraordinario de pago proveedores	
1.12. Grado de ejecución del presupuesto	
(+/-) Ajustes consolidación	0,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2023	2.794.596,42

Gasto computable liquidación ejercicio 2022	Tasa de referencia para 2023 (3,30%)	Aumentos/disminu ciones de recaudación 2023	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2023
1.861.523,23	61.430,27	0,00	1.922.953,50	2.794.596,42

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2023 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2023: -871.642,92€ (15,34%)

A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.

Explicación de los ajustes aplicados:

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Se computan los siguientes:

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".



4.- Análisis del cumplimiento del límite de deuda

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, en porcentaje respecto del PIB y establecido por el Gobierno en el primer semestre de cada ejercicio.

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2021-2023 (último acuerdo publicado al efecto) y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal se estableció el objetivo de Deuda para el año 2023 en:

	2023
Límite de deuda	1,9%

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13/09/2021 se aprueba la ampliación de la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. (BO Cortes Generales nº 329 22/09/2021) para el ejercicio 2023.

En opinión de esta secretaria-intervención la suspensión de esta regla fiscal no va a producir ningún efecto. En la concertación de nuevas operaciones las entidades deberán seguir considerando los límites previstos en el TRLHL y en la DF 31ª LPGE 2013.

La suspensión de las reglas fiscales no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2023

El objetivo de Deuda Publica (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, sin embargo para para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento, por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes.

El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado.



Para el cálculo del nivel de deuda, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 31-12-2023, incluido el saldo de los importes a devolver de la PIE 2009/2013 y por otro lado los ingresos corrientes liquidados en el Presupuesto 20231:

(1) DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2023	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-3	75.660,47€
Operaciones con entidades de crédito Operación de crédito para el pago a proveedores Operación de crédito con Diputación de Salamanca	75.660,47€ 0,00€ 0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2023	75.660,47€

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Avales concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACION 2023	
Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	2.580.337,43

Nivel de deuda = Deuda viva a 31/12/20232/Ingresos corrientes x 100 75.660,47/2.580.337,47x100=2,93%

El nivel de deuda calculado, en los términos señalados en el párrafo anterior, no supera al 110%, previsto en el artículo 53 TRLHL.

El cálculo del nivel de deuda, en los términos del artículo 53 TRLHRL, en los que no se incluye los saldos de los importes a devolver de la PIE 2009/2013, obtendrá el mismo resultado, pues el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, no tiene pendiente de devolver PIE.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital La Secretaria-Interventora.- Fdo.- Raquel Pérez Barbero (Documento firmado electrónicamente al margen)